



Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 242 SANTIAGO, 01 JUL. 2011

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 121 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, en los artículos 9°, 15 y demás pertinentes del D.S. N°15, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación de los Prestadores Institucionales de Salud, y en las Circulares N° 1/2007, sobre el Procedimiento de Autorización de Entidades Acreditadoras y N° 3/2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas;
- 2) La petición formulada por la representante legal de la entidad acreditadora **HURTADO & CARRASCO LIMITADA**, doña **Marcela Carrasco Parada**, **R.U.T. N°8.126.924-6**, ingreso número 10706 de 02/06/2011, de la Superintendencia de Salud, por la que acompaña contrato de trabajo de personal que desempeñará el cargo de Secretaria de dicha entidad; y

CONSIDERANDO: Que mediante la presentación señalada en los Vistos precedentes, la representante legal de la entidad acreditadora **HURTADO & CARRASCO LIMITADA** acompañó contrato de trabajo suscrito entre dicha entidad y doña Florangel Neira Miranda, quien se desempeñará como Secretaria de dicha entidad;

RESUELVO:

1º.- TÉNGASE PRESENTE lo informado por doña Marcela Carrasco Parada, R.U.T. Nº8.126.924-6, representante legal de la entidad acreditadora HURTADO & CARRASCO LIMITADA, inscrita bajo el número 11 en el Registro de Entidades Acreditadoras, en su presentación ingreso número 10706 de 02/06/2011 de la Superintendencia de Salud.

2°.- INCORPÓRESE por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores copia electrónica de la presente resolución en la inscripción de **HURTADO & CARRASCO LIMITADA** en el Registro de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

endenderes CRISTIAN TORTELLA IBÁÑEZ

SUPERINTENDENCIA DE SALUD SUBROGANTE

1

DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal HURTADO & CARRASCO LIMITADA
- Jefe Subdepartamento Acreditación Intendencia de Prestadores
- Jefe Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores Intendencia de Prestadores
- Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores de Salud
- Secretaría Intendencia de Prestadores de Salud
- Enfermera ACR Subdepartamento Evaluación Intendencia de Prestadores
- Abogado RDH Subdepartamento de Regulación Intendencia de Prestadores
- Expediente administrativo HURTADO & CARRASCO LIMITADA (Nº2)
- Oficina de Partes
- Archivo



Santiago, 2 de Junio de 2011.

Señor

Sergio Torres N.

Intendente de Prestadores

Presente

De mi consideración:

Junto con saludarle, me dirijo a usted con el objeto de hacer llegar contrato de trabajo de señorita Florangel Daniela Neira Miranda, quien se desempeña como de secretaria de Hurtado y Carrasco Ltda a contar del 1º de Junio del presente año.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Marcela Carrasco P

Hurtado y Carrasco Ltda.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a 1º de Junio de 2011, entre HURTADO Y CARRASCO LIMITADA, RUT 76.068.656-5, Sociedad del giro de acreditación de prestadores institucionales de salud, certificación de calidad de prestación de salud y asesorías, representada por doña Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrin, matrona, cédula nacional de identidad número 9.843.720-7 y doña Marcela Odette Carrasco Parada, contador auditor, cédula de identidad 8.126.924-6, ambos domiciliados en calle Guardia Vieja 255, oficina 1505, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante "EL EMPLEADOR" y don (ña) Florangel Daniela Neira Miranda, RUT:10.896.792-7, domiciliado (a) en Pasaje Clarín 1306,Villa El Bosque, La Florida, ciudad de Santiago, en adelante "EL TRABAJADOR", se ha convenido la celebración del siguiente contrato de trabajo regido por las normas en este instrumento contenidas y supletoriamente por las normas del Código Civil.

PRIMERO:

El trabajador se obliga a prestar sus servicios al empleador en calidad de Secretaria Recepcionista en el establecimiento del empleador ubicado en la ciudad de Santiago de Chile y cumplir con todas las funciones que naturalmente se entienden pertenecer a dicho cargo según las órdenes e instrucciones que imparta "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO:

Por la prestación de servicios convenida en la cláusula primera de este contrato, "EL EMPLEADOR" pagará a "EL TRABAJADOR" la siguiente remuneración:

- a) Un sueldo base mensual de \$200.000.
- El sueldo base mensual se pagará por períodos vencidos, el primer día hábil de cada mes, en el establecimiento en que "EL TRABAJADOR" presta sus servicios.
- b) Junto con el pago de la remuneración antes mencionada el empleador entregará "EL TRABAJADOR" un comprobante con indicación del monto pagado, de la forma como se determinó y de las deducciones efectuadas.

TERCERO



"EL EMPLEADOR" se obliga a pagar a "EL TRABAJADOR" una gratificación anual equivalente al 25% del total de las remuneraciones mensuales que éste hubiere percibido en el año, con tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales.

Esta gratificación se calculará, liquidará y anticipará mensualmente en forma coetánea con la remuneración del mes respectivo, siendo cada abono equivalente a la doceava parte de la gratificación mensual.

La gratificación así convenida es incompatible y sustituye a la que resulte de la aplicación de los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo, siempre que esta última fuere igual o inferior a aquélla. En caso contrario, se abonará a la diferencia.

Con todo, si las sumas anticipadas a título de gratificación convencional resultaren mayores que las que legalmente correspondieren "EL EMPLEADOR", el exceso se consolidara en su beneficio.

CUARTO:

"EL TRABAJADOR" se obliga y compromete expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su jefe inmediato o por la Gerencia y acatar en todas sus partes las disposiciones establecidas en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad las que declara conocer y que, para estos efectos se consideran parte integrante del presente contrato, reglamento del cual "EL TRABAJADOR" recibe un ejemplar en este acto.

QUINTO:

La jornada semanal de trabajo será de 40 horas distribuida de Lunes a Viernes de la forma siguiente:

De 9:00 horas a 17:30 horas.

La jornada diaria de trabajo se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas el tiempo 30 minutos para colación. Este período intermedio no se considerará trabajado para computar la duración de la jornada diaria y, por ende, será de cargo "EL TRABAJADOR".

SEXTO:

Se deja constancia que el trabajador ingresó a prestar servicios para el empleador el día 1º de Junio de 2011.

SEPTIMO:

El presente contrato tendrá una duración de tres meses, renovable por igual período, pudiendo cualquiera de las partes, o ambas, según el caso, podrán ponerle término en cualquier momento con arreglo a la ley.

OCTAVO:

Hurtado & Carrasco

Las partes dejan expreso testimonio que el presente contrato deja sin efecto cualquier otro de igual naturaleza celebrado con anterioridad por los comparecientes y/o sus respectivos anexos, por lo que este instrumento es la única fuente para conocer las condiciones de trabajo, remuneraciones y asignaciones que percibirá el trabajador por la prestación de sus servicios.

NOVENO:

Este contrato de trabajo se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del empleador y uno se entrega en este acto al trabajador, quien declara haberlo recibido a su entera satisfacción.

HURTADO Y CARRASCO LTDA

RUT:76.068.656-5

FLORANGEL DANIELA NEIRA MIRANDA

Floringel neine

RUT:10.896.792-7